



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00082-00

Chinácota, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia interpuesta por OMAR YESID CASTAÑEDA MENDOZA y LEONILDE MENDOZA MORA en contra de YULI ESTEFANIA BAUTISTA ARTEAGA.

Analizada el libelo, se torna inadmisible en atención que:

1. Se informa que entre las partes se celebró **contrato de arrendamiento verbal** respecto del bien inmueble ubicado en la carrera 3 No. 0-63 barrio San Mateo de Chinácota, para lo cual se allegan las declaraciones extraprocesales rendidas por RUTH YAMILE CAMARGO JAIMES y MILENE ANGELICA RUEDA SANABRIA, sin que allí se establezcan algunos elementos esenciales del contrato de arrendamiento conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 820 de 2003, esto es, forma de pago, termino de duración del contrato.
2. Conforme al artículo 6 de la ley 2213 de 2022, **se allega acreditación** del envío físico de documentos, sin que se allegue la comunicación y los documentos cotejados enviados, a efectos de verificar qué se envió a la demandada.

En consecuencia, atendiendo lo indicado en el artículo 90 de la norma procesal en cita, se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al doctor CARLOS ALBERTO TORO MUÑOZ para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez